

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0787-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evelio Plata Inzunza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de suficiente y puntual en el abasto de medicamentos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4º párrafo 4º, para la Ley General de Salud; X y XXX, en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apdo. A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social; y artículo 4º, párrafo 4º y 73 fracciones X y XXX en relación con el artículo 123 Apdo. B, fracción XII, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción VIII del artículo 27; el artículo 29 y la fracción VII del artículo 77 Bis 9 de la Ley General de Salud; el artículo 90 de la Ley del Seguro Social; y el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Artículo Primero. Se modifica la fracción VIII del artículo 27, el artículo 29 y la fracción VII del artículo 77 Bis 9 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VII. La disponibilidad suficiente y puntual de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. a la X. ...</p> <p>Artículo 29. Del cuadro básico de insumos del sector salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia suficiente y permanente, y disponibilidad puntual a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX a XI. ...</p> <p>Artículo 29.- Del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.</p>	

<p>Artículo 77 bis 9.- ...</p> <p>...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Prescripción y surtimiento de medicamentos, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 77 Bis 9. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este título.</p> <p>La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Prescripción suficiente y surtimiento puntual de medicamentos,</p> <p>VIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el artículo 90 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 90. El instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica, debiendo ser prescritos en cantidad suficiente y surtidos con puntualidad.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>	<p>Artículo Tercero. Se modifica el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p>

Artículo 28. ...

Para el efecto, la Junta Directiva aprobará los reglamentos en materia de servicios médicos; medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los prestadores de servicios de salud del Instituto; incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico; financiamiento de unidades prestadoras de servicios de salud a través de acuerdos de gestión; surtimiento de recetas y abasto de medicamentos; oferta de capacidad excedente; Reservas financieras y actuariales del seguro de salud y los demás que considere pertinentes.

Artículo 28. El instituto diseñará, implantará y desarrollará su modelo y programas de salud en atención a las características demográficas, socioeconómicas y epidemiológicas de sus derechohabientes y creará las herramientas de supervisión técnica y financiera necesarias para garantizar su cumplimiento.

Para el efecto, la junta directiva aprobará los reglamentos en materia de servicios médicos, medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los prestadores de servicios de salud del instituto; incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico; financiamiento de unidades prestadoras de servicios de salud a través de acuerdos de gestión; surtimiento **suficiente** de recetas y abasto **puntual** de medicamentos; oferta de capacidad excedente; reservas financieras y actuariales del seguro de salud y los demás que considere pertinente.

Transitorios

Artículo Primero. La Secretaría de Salud hará las adecuaciones presupuestales correspondientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social hará las adecuaciones presupuestales correspondientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hará las adecuaciones presupuestales correspondientes a la entrada en vigor del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

presente decreto.

Artículo Cuarto. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM